

CIRCULAR No. 004 DE 2016

PARA: PROMOTORES DE PROYECTOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA EN LA PENINSULA DE LA GUAJIRA Y DEMÁS INTERESADOS

DE: DIRECTOR GENERAL UPME

ASUNTO: ACLARACIÓN A LA CIRCULAR 003 DE 2016 Y OTRAS DISPOSICIONES

FECHA: 26 de febrero de 2010

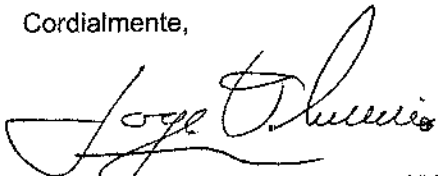
Mediante Circular No. 003 de 2016, la Unidad solicitó las manifestaciones de interés para la conexión de proyectos de generación y de otro tipo de usuarios en la península de la Guajira considerando los siguientes aspectos:

- En el Plan de Expansión de Referencia Generación-Transmisión 2014-2028 la Unidad identificó la viabilidad técnico-económica de instalar hasta 1.500 MW de generación eólica, y el Ministerio de Minas y Energía adoptó la estrategia de Transmisión mediante la Resolución 40029 del 09 de enero 2015, en la cual se hizo una invitación a los interesados en conectarse al Sistema a presentar los estudios de conexión y del recurso para generación correspondiente.
- Posteriormente, a partir del mes de Septiembre de 2015, la UPME presentó públicamente en varios foros el Plan de Expansión de Referencia Generación y Transmisión 2015-2029, donde se identificaron iniciativas de promotores de proyectos eólicos por 3.130 MW presentados conforme la solicitud del MME, hasta el mes de octubre de 2015, valorando los beneficios de incorporación de dichos recursos a la red, frente a las posibles alternativas de red de transmisión requerida para la conexión de estas plantas.
- Con base en lo expresado anteriormente, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40095 de febrero de 2016, en la cual estableció que *"Para las obras de incorporación de renovables en La Guajira, (...), la red final y el orden del desarrollo de la infraestructura dependerá de la capacidad definitiva que se vaya a conectar en el Sistema. Por consiguiente, la adopción de la obra aquí descrita está sujeta necesariamente a que se cuente con la manifestación escrita de intención formal por parte de los agentes de conexión al Sistema Interconectado Nacional y su ejecución está sujeta al cumplimiento de la regulación correspondiente."* (subrayado fuera de texto)
- Para tal efecto, se emitió la Circular 003 de 2016, cuyo propósito es el de conocer todos los requerimientos que existan en la Península de la Guajira para definir la primera fase de la expansión del Sistema Nacional de Transmisión en esa región.

- Los requerimientos de información estipulados en la Circular No.003 de 2016 corresponden a los estudios mínimos necesarios establecidos en la regulación vigente, con el objeto de: i) evaluar si los beneficios que pueden obtener los usuarios del país de disponer de una nueva fuente de generación son mayores que los costos de la expansión necesaria para conectar estos proyectos; y ii) establecer la viabilidad y los requerimientos técnicos para atender las conexiones solicitadas.
- Finalmente, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas a la Unidad de otorgar plazo adicional para completar la información requerida, se modifica la fecha límite establecida en la Circular 003 de 2016 para el 7 de marzo de 2016.

De otra parte, es necesario aclarar que las solicitudes de conexiones de generadores que se presenten con posterioridad a esta fecha, serán estudiadas por la Unidad conforme el marco legal y la regulación vigente, bien sea para la definición de la expansión futura de la red de Transmisión Nacional o Regional en la región, o para establecer la viabilidad de utilización de la red existente.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General